



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG139/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP-27/2017, INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INE/CG523/2017 E INE/CG524/2017 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

I. Aprobación de Dictamen Consolidado y Resolución. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión ordinaria el Dictamen Consolidado y la Resolución **INE/CG523/2017** e **INE/CG524/2017**, respectivamente, que presentó la Comisión de Fiscalización del propio Instituto, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

II. Recurso de apelación. Inconforme con las determinaciones referidas en el antecedente anterior, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó recurso de apelación para controvertir la parte conducente del Dictamen Consolidado y la Resolución **INE/CG523/2017** e **INE/CG524/2017**, respectivamente; asimismo el veintinueve siguiente, el representante suplente de dicho partido ante el mismo órgano electoral, presentó escrito de alcance a la demanda promovida el veintiocho de noviembre, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Mediante Acuerdo General 1/2017 del ocho de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior acordó que los medios de impugnación que estuvieran bajo su instrucción y que se hubieren presentado contra los dictámenes y resoluciones decretadas por el Consejo General del Instituto, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, debían ser resueltos por la Sala Regional que ejerciera jurisdicción en la circunscripción que correspondiera a la entidad federativa atinente.

Por lo anterior, el seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo la Sala Superior determinó enviar el expediente a la Sala Regional de la Ciudad de México.

El mismo seis de diciembre, la Sala Regional de la Ciudad de México acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de Gobierno con la clave **SCM-RAP-27/2017**.

III. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio referido en sesión pública celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciocho, determinando en sus Puntos Resolutivos, lo siguiente:

***“PRIMERO.** Con base en los motivos expuestos en el Considerando Tercero, en lo relativo a la **conclusión 19, se revoca** en lo conducente la resolución impugnada, **para los efectos** precisados en el último de sus considerandos.*

***SEGUNDO.** En consecuencia, se **confirma** en sus restantes consideraciones, tanto controvertidas como intocadas, la resolución impugnada.*

***TERCERO.** Se **apercibe** a la Unidad Técnica, así como al Consejo General, en los términos indicados en este fallo.*

(...)”

IV. Derivado de lo anterior, mediante el recurso de apelación SCM-RAP-27/2017, la autoridad jurisdiccional determinó modificar el Acuerdo INE/CG524/2017, en cuanto hace a la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México en el Resolutivo **TRIGÉSIMO**, inciso **d)**, conclusión **19** a efecto de que la autoridad fiscalizadora analizara el caudal probatorio, para estar en posibilidad de determinar si en el particular, el partido político incumplió o no lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, o si en su caso, solo se trató de un



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

error en la consignación de su contabilidad, respecto a la operación cuyo monto asciende a la cantidad de \$92,997.00 (noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y con base en ello, emita un nuevo Dictamen en el cual establezca si existe infracción a la norma y si ha lugar a imponer una sanción.

En ese sentido, el recurso de apelación SCM-RAP-27/2017 tuvo por efectos modificar la resolución INE/CG524/2017, así como el Dictamen Consolidado identificado como INE/CG523/2017, por lo que, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de mérito.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al año dos mil dieciséis.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SCM-RAP-27/2017.

3. Que el ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar efecto de revisar y valorar tanto los argumentos y elementos de prueba relacionada con



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la falta imputada en la conclusión 19, del Considerando 17.2.29, inciso d) de la Resolución INE/CG524/2017 y la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México relacionada en el Resolutivo TRIGÉSIMO.

4. Que en la sección relativa al estudio de fondo, dentro del Considerando CUARTO, el órgano jurisdiccional señaló que:

(...)

CUARTO. Estudio de fondo de la controversia.

1. Conclusión 19

a) Resolución impugnada

Con relación a la presente conclusión, del Dictamen consolidado, que es la base de la resolución impugnada, se extrae lo siguiente:

La UTF observó que, de los saldos reportados por el sujeto obligado, específicamente en la cuenta "Acreedores Diversos" existían saldos negativos por -\$92,997.00 (menos noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, preciso que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar" representa obligaciones del partido ante terceros que, en un futuro debe liquidar; sin embargo, las subcuentas señaladas están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo"; es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político.

Por tal razón, las "Cuentas por pagar" con saldo negativo corresponden a "Cuentas por Cobrar".

Señaló que al no informar y acreditar la existencia de alguna excepción legal que justifique la permanencia de las cuentas en comento, en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos sin comprobar o recuperar, se podrán considerar como gastos no comprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento.

(...)

Al respecto, se advierte del Dictamen Consolidado base de la resolución impugnada, que presentó reportes de pólizas que comprobaban sus afirmaciones, así como un contrato de compraventa y depósitos bancarios.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En el caso, la Autoridad responsable tuvo por recibida dicha documentación indicando que el Partido presentó un contrato de compraventa donde se pacta una compra en parcialidades de un vehículo automotor, los cheques girados a nombre del proveedor en cumplimiento a las parcialidades y los estados de cuenta.

No obstante ello, concluyó que en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se mostraba un saldo contrario a su naturaleza en la cuenta de "Acreedores Diversos", destacando que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar" representa obligaciones del partido ante terceros que debe liquidar; por lo que, las subcuentas señaladas estaban conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo"; es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político. En este sentido consideró que, las "Cuentas por pagar" con saldo negativo corresponden a "Cuentas por Cobrar"; por ello determinó que la observación no había quedado atendida.

Al respecto concluyó que al reportar saldos por un importe de \$-92,997.00 (menos noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.). en las Cuentas por Pagar con saldos de naturaleza contraria y en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos sin comprobar o recuperar, deberían ser considerados como gastos no comprobados en atención a lo dispuesto en el artículo 127 con relación al 67 del Reglamento.

De la resolución impugnada se advierte que, al individualizar la sanción el Consejo General realizó las consideraciones siguientes:

Calificó la falta como omisión del partido por no comprobar egresos, con lo que, en su concepto, atentó contra lo dispuesto en el señalado artículo 127 del Reglamento.

(...)

c) Análisis de los agravios

*Precisado lo anterior, haciendo una suplencia en la deficiente expresión de agravios, en términos del artículo 23 párrafo 1 de la Ley de Medios, se considera parcialmente **fundado** el agravio del Partido derivado de la indebida valoración de pruebas que realizó la Autoridad responsable lo que se tradujo en la vulneración a su garantía de audiencia.*

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En el particular, las inconsistencias detectadas por esta Sala Regional en la motivación de la resolución impugnada son las siguientes:

Las solicitudes de aclaración dirigidas al PVEM derivaron de la detección de un saldo negativo reportado en la cuenta de 'acreedores diversos' por la cantidad de -\$92,997.00 (menos noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

(...)

La autoridad indicó que esa subcuenta estaba conformada por saldos contrarios a su naturaleza, esto es, que reflejaban pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido, no un adeudo contraído por este.

Además, precisó que las 'Cuentas por pagar' con saldo negativo corresponden a 'Cuentas por Cobrar', con ello se demuestra que contrario a lo que indica el Actor la UTF sí le precisó la incorrección en el asiento.

Al dar contestación a la mencionada observación el partido señaló que, la afectación al apartado observado -"Cuentas por pagar"- se realizó en el mes de marzo de dos mil dieciséis, por la compra a crédito de un automóvil, por ello se consideró como adeudo para el partido, y que la cantidad que arroja el señalado saldo es el monto pagado en el ejercicio del año revisado, que contempla un anticipo de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) más abonos mensuales de \$6,333.00 (seis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Del Dictamen Consolidado se desprende que, el partido adjuntó el caudal probatorio que acreditaba la compra contrato de compraventa, así como los pagos respectivos y los reportes de los mismos a la contabilidad del partido.

(...)

Por su parte la UTF hizo referencia a la misma y concluyó que la irregularidad consistía en que, en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, existía un saldo contrario a su naturaleza en la cuenta de "Acreedores Diversos" por el señalado monto, reflejando pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político, en este sentido, las "Cuentas por pagar" con saldo negativo corresponden a "Cuentas por Cobrar"; por ello determinó que la observación no había quedado atendida.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No obstante, la respuesta otorgada por el partido, la UTF consideró que se reportaron saldos por un importe de \$-92,997.00 (menos noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) en las Cuentas por Pagar con saldos de naturaleza contraria, en virtud de que dichos saldos correspondían a pagos sin comprobar o recuperar, y por ello, concluyó que se trataba de gastos no comprobados en atención con lo dispuesto en el artículo 127, con relación al 67, del Reglamento.

De la anterior descripción, esta Sala Regional estima que si bien, el Partido incurrió en la irregularidad de haber realizado un asiento incorrecto en su contabilidad, al consignar un saldo de naturaleza diversa en las cuentas por pagar, no obstante, tal irregularidad no necesariamente debió traducirse en la conducta sancionada consistente en realizar pagos sin comprobar o recuperar, como concluyó la responsable.

Lo anterior, debido a que el partido mediante los escritos que presentó para subsanar las observaciones de la UTF, realizó las manifestaciones respectivas para aclarar la incorrección del asiento observado y, además, ofreció el caudal probatorio que estimó necesario con el objeto de acreditar el destino de los pagos realizados por la cantidad observada, respecto de lo que del Dictamen Consolidado no se advierte algún señalamiento por cuanto a que, si con lo referido y comprobado por el Actor en relación con la compra del automóvil a pesar de la incorrección en su contabilidad, los mismos eran suficientes para comprobar el destino del saldo observado.

Tampoco se desprenden las razones del por qué no fueron valorados para acreditar ese hecho, ya sea porque la UTF no los tenía contabilizados o acreditados en sus registros contables, o si se trataba de información novedosa, o en su caso insuficiente para demostrar el respaldo de la operación contable.

Por tanto, se considera que le asiste razón al Actor cuando refiere que la Autoridad Responsable no realizó una debida valoración del caudal probatorio que acompañó para subsanar las observaciones realizadas.

(...)

En este tenor, al no haber realizado una debida valoración de las pruebas aportadas por el Actor para acreditar el destino del monto observado, la autoridad incurre en el vicio de haber motivado indebidamente su resolución pues como se evidencia, la imposición de la sanción contenida en la conclusión 19 (diecinueve), deriva de la presunta violación al artículo 127 del Reglamento, sobre la base de que el Partido omitió comprobar la totalidad de los gastos realizados en el ejercicio dos mil dieciséis por un importe de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

\$92,997.00 (noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

En ese orden de ideas, lo procedente es revocar la Resolución impugnada, en este apartado, para efecto de que se analice el caudal probatorio, para estar en posibilidad de determinar si en el particular, el partido político incumplió o no lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, o si en su caso, solo se trató de un error en la consignación de su contabilidad.

(...)

5. Que en coherencia al análisis desarrollado por el órgano jurisdiccional, antes expuesto, dentro de la sentencia emitida en el expediente **SCM-RAP-27/2017** en el apartado relativo al sentido y efectos de la sentencia, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

“SEXTO. Sentido y efectos de la sentencia.

(...)

*En este sentido, al resultar **fundado** el agravio relacionado con la **conclusión 19** lo procedente es **revocar** todo lo relacionado con la misma, en el Dictamen y la resolución impugnada al respecto y, en consecuencia, la sanción impuesta, para los efectos siguientes:*

*Al efecto, la Unidad Técnica deberá **revisar y valorar** tanto los argumentos y elementos de prueba relacionados con la falta imputada que obran en su expediente y de ahí determinar si existe o no certeza de la operación contable correspondiente a la cantidad de \$92,997.00 (noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), con base ellos, establecer si existe infracción a la norma y si ha lugar a imponer una sanción por lo que deberá **emitir un nuevo Dictamen** al respecto, mismo que deberá someterse a consideración del Consejo General.*

*Lo cual deberá realizar en un plazo que no exceda de **veinte días hábiles** contados a partir de la notificación de esta ejecutoria.*

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. Que esta autoridad administrativa debe considerar que el partido político sujeto a sanción cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga.

En este sentido, el Acuerdo **ITE-CG04/2018** emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, le asignó como financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2018, el monto siguiente:

Partido político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año 2018
Partido Verde Ecologista de México	\$3,194,791.00

Asimismo, es oportuno mencionar que el partido político en comento está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las leyes electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

De igual manera, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de febrero de dos mil dieciocho.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

7. Que en tanto la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación materia de acatamiento dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan el Dictamen Consolidado INE/CG523/2017 y la Resolución identificada como INE/CG524/2017, este Consejo General únicamente se aboca al estudio y análisis relativo a las modificaciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, que se encuentran en el Considerando 17.2.29, inciso d), conclusión 19; Resolutivo TRIGÉSIMO de la Resolución INE/CG524/2017 , en cumplimiento a lo expresamente ordenado por la Sala Regional, materia del presente Acuerdo.

8. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional por la cual ordenó revocar la conclusión 19, en el Dictamen y Resolución impugnada, a efecto de que se **revisen y valoren los argumentos y elementos de prueba relacionados con la operación contable correspondiente a la cantidad de \$92,997.00 (noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y con base en ellos, establecer si existe infracción al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, es decir, si el Partido Verde Ecologista de México omitió comprobar la totalidad de los gastos realizados en el ejercicio dos mil dieciséis, o si en su caso, solo se trató de un error en la consignación de su contabilidad**, respecto a la operación cuyo monto asciende a la cantidad de \$92,997.00 (noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y con base en ello, emita un nuevo Dictamen en el cual establezca si existe infracción a la norma y si ha lugar a imponer una sanción

Por lo anterior, del apartado correspondiente al **Partido Verde Ecologista de México** en lo relativo a la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del Comité Directivo Estatal del partido en el estado de Tlaxcala del ejercicio dos mil dieciséis, esta autoridad valoró y examinó específicamente lo señalado en el expediente identificado como SCM-RAP-27/2017.

En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Sentencia	Efectos	Acatamiento
<p>Al resultar fundado el agravio relacionado con la conclusión 19 lo procedente es revocar todo lo relacionado con la misma, en el Dictamen y la resolución impugnada al respecto y, en consecuencia, la sanción impuesta.</p>	<p>Al efecto, la Unidad Técnica deberá revisar y valorar tanto los argumentos y elementos de prueba relacionados con la falta imputada que obran en su expediente y de ahí determinar si existe o no certeza de la operación contable correspondiente a la cantidad de \$92,997.00 (noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), con base ellos, establecer si existe infracción a la norma y si ha lugar a imponer una sanción por lo que deberá emitir un nuevo Dictamen al respecto, mismo que deberá someterse a consideración del Consejo General.</p>	<p>Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos realizados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SCM-RAP-27/2017, esta Unidad Técnica de Fiscalización analizó nuevamente los elementos probatorios aportados por el actor, determinado que el saldo de -\$92,997.00 es resultado de operaciones efectuadas en el ejercicio 2016, por lo que dichos pagos fueron realizados en nueve parcialidades y el último fue realizado en el mes de diciembre, por lo que el reconocimiento como equipo de transporte será realizado en el ejercicio 2017, por ello es que el saldo se ve reflejado en la balanza de comprobación; sin embargo, no representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro debe liquidar, y el destino de los recursos quedó acreditado con la documentación soporte presentada; por tal razón, la observación quedó atendida.</p> <p>No obstante lo anterior, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2017, esta autoridad verificará que el instituto político refleje adecuadamente en sus registros contables, la operación de compraventa de activo realizada.</p>

Derivado de la valoración realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, este Consejo General modifica el Acuerdo INE/CG523/2017, relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

al ejercicio 2016 del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala, en los términos siguientes:

“(…)

**5.2.29 PVEM Tlaxcala
Pasivos**

(…)

- ◆ *De la revisión a los saldos reportados por el sujeto obligado, específicamente en la cuenta “Acreedores Diversos” se observó que existen saldos negativos por -\$92,997.00, los cuales se detallan en las columnas (J) Saldos al 31-12-16, en negativo del Anexo 1 del presente oficio.*

Al respecto, resulta importante precisar que un “Pasivo” o “Cuenta por Pagar” representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro debe liquidar; sin embargo, las subcuentas señaladas están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Pasivo”; es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político.

Por tal razón, las “Cuentas por pagar” con saldo negativo corresponden a “Cuentas por Cobrar”.

Asimismo, es preciso indicar que al no informar y acreditar la existencia de alguna excepción legal que justifique la permanencia de las cuentas en comento, en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos sin comprobar o recuperar, se podrían considerar como gastos no comprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, del RF.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/13212/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, notificado el mismo día.

Fecha de vencimiento del oficio de errores y omisiones: 5 de septiembre de 2017.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Con escrito de respuesta núm. PVEMTLAX/081/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De los saldos a la cuenta acreedores diversos es preciso aclarar que la afectación se realizó a partir del mes de marzo de 2016, ya que es una cuenta de naturaleza deudora este monto que equivalente a \$92,997.00 una vez realizado el registro mes a mes nos arrojó saldo negativo en la balanza de comprobación, esta cantidad es derivada de los pagos que se realizaron de la compra a crédito de un automóvil usado Versa Sente T/M A/A 4 puertas, modelo 2013, marca Nissan Tlaxcala S.A. DE C.V. No de serie 3N1CN7AD9DK405560 con placas XWB-36-30 propiedad que acredita con factura No 25277 que vende al Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala el C. Francisco Lima Garza y que los pagos se llevaron a cabo en el ejercicio 2016 a partir del mes de marzo de acuerdo al contrato privado de compra-venta celebrado el 09 del mismo mes y año en las Instalaciones de este Partido Político, el cual establece que se dará un pago anticipado por la cantidad de \$36,000.00 pesos y posteriormente se abonara mensualmente la cantidad de \$6333.00 pesos y que sumando \$36,000.00 más \$56,997.00 correspondientes a la suma de \$6,333.00 por los nueve meses transcurridos, nos arroja el total abonado en el ejercicio 2016 correspondiente a \$92,997.00 pesos.

Ya que dicho activo fijo se pagaría a crédito, no fue considerado desde el principio como tal, puesto que aún no era propiedad de este Instituto Político, y es por ello que se afectó la cuenta contable acreedores diversos, misma que una vez liquidado dicho adeudo, se realizó la reclasificación correspondiente a la cuenta equipo de transporte debido a que el activo fijo es ya propiedad del Partido, todo lo anterior se puede constatar en el Sistema Integral de Fiscalización ya que se encuentran los registros contables con su comprobación correspondiente conforme a la normatividad, Se anexa el contrato de compra-venta.”



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



REPORTE DE PÓLIZAS
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
ÁMBITO: ORDINARIO LOCAL
ENTIDAD: TLAXCALA



Table with 11 columns: Número de póliza, Ejercicio, Tipo de póliza, Subtipo de póliza, Período de la operación, Fecha de operación, Fecha de registro, Descripción, Total cargo, Total abono, Gasto programado, Origen del registro, Usuario. Contains two rows of data.



REPORTE DE PÓLIZAS
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
ÁMBITO: ORDINARIO LOCAL
ENTIDAD: TLAXCALA



Table with 11 columns: Número de póliza, Ejercicio, Tipo de póliza, Subtipo de póliza, Período de la operación, Fecha de operación, Fecha de registro, Descripción, Total cargo, Total abono, Gasto programado, Origen del registro, Usuario. Contains one row of data.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO USADO AUTOMOTOR A CREDITO...
DECLARACIONES: PRIMERA, DECLARA EL VENDEDOR... SEGUNDA, DECLARA EL COMPRADOR O CLIENTE...

Table with multiple columns and rows, likely a ledger or accounting record.

TERCERA DECLARACION COMUNITARIA...
DECLARACION...
SEPTIMA...
OCTAVA...
NOVENA...
DECIMA...
DECIMA PRIMERA...
CUARTA...
QUINTA...
SESTA...



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

BBVA Bancomer PARA PAGO EN CUENTA 846555
 D.C. FRANCISCO LUNA GARCIA
 23 DE MARZO DE 2016
 \$ 3,000.00
 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.C.)
 AUTORIZADO POR EL CLIENTE DE BANCO
 FRANCISCO LUNA GARCIA
 654465161003114003581782514000123

FOLIO IDENTIFICADOR: 0178-14121001
 FECHA DE APLICACION: 30/03/2016
 CLAVE DE TRANSACCION: 0
 SUBCORSAL DE COBRO: 801159
 CUENTA: 153796051
 REFERENCIA: 000000000000000000004032
 IMPORTE DEL MOVIMIENTO: 3000000
 NUMERO C.A.M. TERMINAL: 63300

BBVA Bancomer PARA PAGO EN CUENTA 2898728
 D.C. FRANCISCO LUNA GARCIA
 28 DE ABRIL DE 2016
 \$ 6,323.00
 (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.C.)
 AUTORIZADO POR EL CLIENTE DE BANCO
 FRANCISCO LUNA GARCIA
 654465161003114003581782514000123

FOLIO IDENTIFICADOR: 0124-14121601
 FECHA DE APLICACION: 28/04/2016
 CLAVE DE TRANSACCION: 0
 SUBCORSAL DE COBRO: 800
 CUENTA: 153796051
 REFERENCIA: 000000000000000000004032
 IMPORTE DEL MOVIMIENTO: 633200
 NUMERO C.A.M. TERMINAL: 63300

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

RECIBO

Taxista de Xicotepec, a 21 de Mayo de 2016

Procedo por parte del Partido Verde Ecologista de México a reconocer por el Lic. Jaime Pedro García Sánchez Valencia del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$ 6,323.00 (Seis Mil Trececientos Treinta y Tres Pesos 00/100 M.C.) Por el tipo de movimiento, correspondiente al Cobro de Letra de Venta de un auto por el N° de Venta 231-3, celebrado el día jueves 13 de marzo de 2016.

S. ZOROBRA Luna Garcia
 Firma de beneficiario

S. Jorge Pedro Garcia
 Firma de donante

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado, se constató que presentó un contrato de compraventa donde se pacta una compra en parcialidades de un vehículo automotor, los cheques girados a nombre del proveedor en cumplimiento a las parcialidades y los estados de cuenta; sin embargo en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2016, se muestra un saldo contrario a su naturaleza en la cuenta de "Acreedores Diversos", por lo que es importante precisar que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar" representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro debe liquidar; por lo que, las subcuentas señaladas están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo"; es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*obligación con el partido político, en este sentido, las “Cuentas por pagar” con saldo negativo corresponden a “Cuentas por Cobrar”; por tal razón, la observación **no quedó atendida (Conclusión 19 PVEM/TL).***

Al reportar saldos por un importe de \$-92,997.00 en las Cuentas por Pagar con saldos de naturaleza contraria y en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos sin comprobar o recuperar, deberán ser considerados como gastos no comprobados en atención con lo dispuesto en el artículo 127, con relación al 67, del RF.

Acatamiento a Sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SCM-RAP-27/2017.

El 8 de febrero de 2018, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado como SCM-RAP-27/2017, determinando revocar la parte impugnada del Dictamen y Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2016, identificado como INE/CG524/2017, apartado 5.2.29 Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala, en específico lo que hace a la conducta observada en la conclusión 19, a efecto que revisara y valorara tanto los argumentos y elementos de prueba relacionados con la falta imputada que obran en el expediente y de ahí determinar si existe o no certeza de la operación contable correspondiente a la cantidad \$92,997.00 (noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), con base ellos, establecer si existe infracción a la norma y si ha lugar a imponer una sanción por lo que deberá emitir un nuevo Dictamen al respecto, mismo que deberá someterse a consideración del Consejo General.

En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos realizados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SCM-RAP-27/2017, esta Unidad Técnica de Fiscalización se dio a la tarea de analizar nuevamente los elementos de convicción aportados en el procedimiento de fiscalización, determinándose lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- ◆ *De la revisión a los saldos reportados por el sujeto obligado, específicamente en la cuenta "Acreedores Diversos" se observó que existen saldos negativos por -\$92,997.00, los cuales se detallan en las columnas (J) Saldos al 31-12-16, en negativo del Anexo 1 del presente oficio.*

Al respecto, resulta importante precisar que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar" representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro debe liquidar; sin embargo, las subcuentas señaladas están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo"; es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con el partido político.

Por tal razón, las "Cuentas por pagar" con saldo negativo corresponden a "Cuentas por Cobrar".

Asimismo, es preciso indicar que al no informar y acreditar la existencia de alguna excepción legal que justifique la permanencia de las cuentas en comento, en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos sin comprobar o recuperar, se podrían considerar como gastos no comprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, del RF.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/13212/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, notificado el mismo día.

Fecha de vencimiento del oficio de errores y omisiones: 5 de septiembre de 2017.

Con escrito de respuesta núm. PVEMTLAX/081/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De los saldos a la cuenta acreedores diversos es preciso aclarar que la afectación se realizó a partir del mes de marzo de 2016, ya que es una cuenta de naturaleza deudora este monto que equivalente a \$92,997.00 una vez realizado el registro mes a mes nos arrojó saldo negativo en la balanza de comprobación, esta cantidad es derivada de los pagos que se realizaron de la compra a crédito de un



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

automóvil usado Versa Sente T/M A/A 4 puertas, modelo 2013, marca Nissan Tlaxcala S.A. DE C.V. No de serie 3N1CN7AD9DK405560 con placas XWB-36-30 propiedad que acredita con factura No 25277 que vende al Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala el C. Francisco Lima Garza y que los pagos se llevaron a cabo en el ejercicio 2016 a partir del mes de marzo de acuerdo al contrato privado de compra-venta celebrado el 09 del mismo mes y año en las Instalaciones de este Partido Político, el cual establece que se dará un pago anticipado por la cantidad de \$36,000.00 pesos y posteriormente se abonara mensualmente la cantidad de \$6333.00 pesos y que sumando \$36,000.00 más \$56,997.00 correspondientes a la suma de \$6,333.00 por los nueve meses transcurridos, nos arroja el total abonado en el ejercicio 2016 correspondiente a \$92,997.00 pesos.

Ya que dicho activo fijo se pagaría a crédito, no fue considerado desde el principio como tal, puesto que aún no era propiedad de este Instituto Político, y es por ello que se afectó la cuenta contable acreedores diversos, misma que una vez liquidado dicho adeudo, se realizó la reclasificación correspondiente a la cuenta equipo de transporte debido a que el activo fijo es ya propiedad del Partido, todo lo anterior se puede constatar en el Sistema Integral de Fiscalización ya que se encuentran los registros contables con su comprobación correspondiente conforme a la normatividad, Se anexa el contrato de compra-venta.”

REPORTE DE PÓLIZAS

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
ÁMBITO: ORDINARIO LOCAL
ENTIDAD: TLAXCALA

Número de póliza	Ejercicio	Tipo de póliza	Subtipo de póliza	Periodo de la operación	Fecha de operación	Fecha de registro	Descripción	Total cargo	Total abono	Caso programado	Origen del registro	Usuario
6	2016	NORMAL	EGRESOS	RRRA	10/04/2016	03/05/2016	MESES DE PAGO DE	\$ 6,333.00	\$ 6,333.00	NO	CAPTURA	danet.perez
6	2016	NORMAL	DIARIO	ANUL	10/04/2016	27/12/2016	CANCELACION DE POLIZA 17	-\$ 7,300.70	-\$ 7,300.70	NO	CAPTURA	danet.perez

REPORTE DE PÓLIZAS

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
ÁMBITO: ORDINARIO LOCAL
ENTIDAD: TLAXCALA

Número de póliza	Ejercicio	Tipo de póliza	Subtipo de póliza	Periodo de la operación	Fecha de operación	Fecha de registro	Descripción	Total cargo	Total abono	Caso programado	Origen del registro	Usuario
24	2016	NORMAL	EGRESOS	MARZO	22/03/2016	06/04/2016	ACREEDOR DIVERSO	\$ 56,997.00	\$ 56,997.00	NO	CAPTURA	danet.perez



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VENDEDORA: VERONICA GONZALEZ ALBERTO
PROFESION: ASESORA
DIRECCION: AV. CALLES 100

ASUNTO: CONTRATO DE COMPRA-VENTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO USADO AUTOMOTOR A
CREDITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. FRANCISCO LIMA
GARZA, DE 48 AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE SANTA ANA CHAUTEMPAN,

DECLARACIONES:

PRIMERA. DECLARA EL VENDEDOR:
1) Ser una persona física, empuñada tal, residente en el país y se identifica con
credencial para votar y datos de identificación LMGRT88302020X300 cuya copia se
adjunta al presente contrato.

SEGUNDA. DECLARA EL COMPRADOR O CUENATE:

1) Ser un sujeto público, legalmente constituido de conformidad con las leyes
de la Federación Mexicana, conforme se se establece en los artículos
133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Federal de Instituciones y
Procedimientos Electorales, y que son todos a de conformidad de 2011 el
punto en el Dato Oficial de la Federación y a que se a la del la resolución
del Consejo General del Instituto Electoral Federal sobre la procedencia
constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde
Ecologista de México, acuerdo C0347/2011 del Consejo General del Instituto
Electoral.

2) Que su Registro Federal de Contribuyentes es PVE301123/1.

Table with 3 columns: FECHA DE PAGO, CONCEPTO, MONTE. Lists various payment items and amounts.

CUARTA. El vehículo usado cuenta con el equipo adicional y accesorios adicionales
solicitados y autorizados por el Cliente, detallados en el presente contrato.

QUINTA. El Cliente acepta que por contrato de un vehículo usado, lo adquiere en
estado de uso en el que se encuentra, al que se ha sometido para su revisión de
firma, detallada y cuenta con el siguiente equipo: Externos: (X) Limpieza de
trampas; (X) Escapes de Lucas; (X) Antena; (X) Espejos laterales; (X) Cables;
Tapetes de ruedas; (X) Molduras completas; (X) Tapon de gasolina; (X) Cables;
Inyectores; (X) Instrumentos de taller; (X) Calentador; (X) Aire acondicionado; (X)
Radio; (X) Espejos; (X) Embrague; (X) Espinero motor; (X) Cenicero; (X)
Obradores de seguridad; (X) Tapetes; (X) Manijas y/o controles internos; (X)
Español; (X) Asientos; (X) Cierre. El vehículo se encuentra en las siguientes
condiciones generales: Aparatos mecánicos; (X) Llantas; (X) Ruedas; (X) Rines; (X)
Escapes; (X) Dirección; (X) Suspensión; (X) Frenos; (X) Parachoques; ausencia de
carrocería bien.

SEXTA. Al concluir los pagos acordados del vehículo usado, el vendedor entregará
las siguientes documentación: (X) Factura emitida por el Distribuidor; (X) Documento
oficial que acredite su legal estancia en el país; (X) Constancia de cambio de
propietario; (X) Comprobantes de pago de impuestos; (X) Comprobantes de
verificación vehicular; (X) Comprobantes de pago de multas y sanciones; (X) Manual

b) Que el Lic. Jaime Piñón Valdovinos, quien comparece a la firma del presente
contrato en representación de "el Cliente", acredita su personalidad con
copia de la escritura pública número 3559 volumen 044 de fecha 11 de
enero de 2014 otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Zarate Aguilar notario
público número 3 del Distrito Judicial de Hidalgo, y del acta del Consejo
Público Estatal denominada con el número CPE0112014.
c) Para efectos del presente contrato señala como domicilio ubicado en esta
ciudad de México la calle número 14 C.P. 95000, colonia Loma Blanca, Tlaxcala, Tlax.
d) Que conoce y acepta las condiciones establecidas para la compraventa
debe del presente contrato.

TERCERA DECLARACION CONJUNTA:
Que en la celebración del presente instrumento no existe error, lesión, fraude
ni ningún otro defecto que pueda invalidarlo, y que las partes expresamente
manifiestan su consentimiento en él, las dos partes expresiones de voluntad de las
partes.

Con vista a lo anterior los obligados se someten a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. En virtud de este contrato el Vendedor, como legítimo propietario vende
al Comprador (comprador) el vehículo usado cuyas características se detallan en
esta escritura, quien lo recibe después de haber efectuado una revisión de firma
detallada, el cual cumple con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables
en materia de seguridad y protección al tráfico vehicular y que conforme las
disposiciones legales y comerciales para poder realizar la presente compraventa.

SEGUNDA. Vigencia del contrato, el presente instrumento tendrá una vigencia del
08 de marzo de 2015 al 25 de marzo de 2016, plazo en el que se liquida el monto
total de la compraventa.

TERCERA. El Cliente, cubrirá al vendedor en concepto de pago de la compraventa
la cantidad de \$180,000.00 pesos (180 MIL PESOS), realizando un pago inicial por la
cantidad de \$30,000.00 pesos (30 MIL PESOS) en el día en que se firma el presente
contrato de compraventa, el monto restante será liquidado en 20 mensualidades por
la cantidad de \$6,000.00 pesos (SEIS MIL PESOS) y una última por la cantidad de \$3,000.00
pesos (TRES MIL PESOS) de acuerdo con la siguiente tabla:

de usario. Los trámites y gastos de trámite de cambio de propietario, serán por
cuenta del Cliente.

SEPTIMA. Terminación anticipada del contrato, las partes convienen en que el
Cliente podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo durante
cualquiera de los meses de vigencia del presente contrato, en cuyo caso el Cliente
pagará los servicios efectuados hasta la fecha que se declare la terminación del
referido contrato, en una sola exhibición.

OCTAVA. Formalización: el Cliente, acepta pagar al vendedor el equivalente al 8%
de interés por retraso en las mensualidades mencionadas en dicho instrumento en
caso de no cumplir con los requerimientos, especificaciones y los plazos señalados.

NOVENA. Daños y perjuicios: el Cliente deberá responder por los daños y perjuicios
que por imprevención se lleguen a causar en el presente contrato y se obliga a
cancelar dichos daños en los plazos establecidos en la ley o determinaciones
judiciales correspondientes.

DECIMA. Jurisdicción, para la interpretación y el cumplimiento del presente
contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de
Tlaxcala, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por su razón de
su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

DECIMA PRIMERA. El Cliente y el Vendedor aceptan la realización de la presente
compraventa en los términos establecidos en este contrato, y sabedores de su
contenido legal, lo firman por duplicado a los 09 días del mes de marzo de 2016 en
Tlaxcala, Tlax.

VENDEDOR: C. FRANCISCO LIMA GARZA
COMPRADOR: LIC. JAIME PIÑÓN VALDIVIA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
ELECTORAL ESTATAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*transporte será realizado en el ejercicio 2017, por ello es que el saldo se ve reflejado en la balanza de comprobación; sin embargo, no representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro debe liquidar, y el destino de los recursos quedó acreditado con la documentación soporte presentada; por tal razón, la observación **quedó atendida**.*

*No obstante lo anterior, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2017, esta autoridad verificará que el instituto político refleje adecuadamente en sus registros contables, la operación de compraventa de activo realizada. (Conclusión 19 PVEM/TL).
(...)*

Asimismo, en el apartado de conclusiones finales del Dictamen de mérito se actualiza el monto involucrado para quedar como sigue:

“(...)

Conclusiones de la revisión del informe Anual 2016 del Partido Verde Ecologista de México

Los errores y omisiones que se reflejan en este Dictamen se hacen del conocimiento del Consejo General del INE, en términos de lo establecido en los artículos 443, en relación con el 456, numeral 1, inciso a), de la LGIPE.

(...)

Cuentas por pagar

- 19. PVEM/TL Para dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-390/2016, se valoró y analizó la documentación e información presentada por el sujeto obligado, por lo que se determinó que el partido presentó la documentación atinente, quedando la observación **atendida**.*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2017, esta autoridad verificará que el instituto político refleje adecuadamente en sus registros contables, la operación de compraventa de activo realizada.

(...)"

En este orden de ideas, se ha modificado el Dictamen Consolidado, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Regional Ciudad de México, dentro del expediente SCM-RAP-27/2017.

9. Que la Sala Ciudad de México, al haber dejado intocadas en la sentencia recaída en el expediente SCM-RAP-27/2017, las demás consideraciones que sustentan la Resolución INE/CG524/2017 relativas al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala, este Consejo General únicamente se aboca a la modificación de la parte conducente del Considerando "**17.2.29 Comité Directivo Estatal Tlaxcala**", relativo a la conclusión 19, en los siguientes términos:

17.2.29 Comité Directivo Estatal Tlaxcala.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

De la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que las irregularidades en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México son las siguientes:

(...)

d) Derivado de las consideraciones expuestas en el Dictamen Consolidado de mérito, en acatamiento a lo determinado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SCM-RAP-27/2017, el presente inciso **queda sin efectos.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

(...)

10. Que la sanción originalmente impuesta al Partido Verde Ecologista de México, en la Resolución **INE/CG524/2017** consistió en:

Sanción en resolución INE/CG524/2017	Modificación	Sanciones en Acatamiento a SCM-RAP-27/2017
<p>d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 19.</p> <p>Conclusión 19</p> <p>(...) la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$92,997.00 (Noventa y dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>En cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México en el SCM-RAP-27/2017, la conclusión 19 se da por atendida y se vuelve informativa.</p>	<p>d) Derivado de las consideraciones expuestas en el Dictamen Consolidado de mérito, en acatamiento a lo determinado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SCM-RAP-27/2017, el presente inciso queda sin efectos.</p>

11. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo se modifica el **Resolutivo TRIGÉSIMO** para quedar en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

(...)

TRIGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.2.29** correspondiente al Comité Directivo Estatal **Tlaxcala** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

(...)

- d)** Derivado de las consideraciones expuestas en el Dictamen Consolidado de mérito, en acatamiento a lo determinado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SCM-RAP-27/2017, el presente inciso **queda sin efectos**.

(...)

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG523/2017** y la Resolución **INE/CG524/2017**, aprobados en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos precisados en los Considerandos **8, 9, 10 y 11** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral con Sede en la Ciudad de México, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SCM-RAP-27/2017**, remitiéndole para ello copia certificada de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique al Organismo Público Local Electoral del estado de Tlaxcala y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este instituto las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**